

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una excepción a la inhabilidad contemplada en el artículo 54, letra b), de la Ley de Bases de la Administración del Estado, con el objeto de permitir el ingreso de parientes y familiares al Servicio Exterior.
BOLETÍN Nº 4.313-06

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Texto refundido fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1-19.653) Artículo 54.- Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.	"Artículo único.- Agrégase a la letra b) del artículo 54 de la ley Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a continuación del punto (.) aparte, que pasará a ser seguido, la siguiente oración: "Esta inhabilidad no será aplicable respecto del personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores."."